

# NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

21



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 847/2024, DE 10 DE OCTUBRE DE 2024**

**Ponente: Excma. Sra. Da. Carmen Lamela Díaz**

**Asunto: Unidad de acción contra continuidad delictiva**

La Sala Segunda, analiza la unidad de acción delictiva en contraposición con la figura jurídica del delito continuado.

En este sentido, el Alto Tribunal comienza por recordar la doctrina de la unidad natural de acción. Bajo esta teoría jurídica, varias acciones o omisiones que reiteran el tipo penal y que se encuentran espacial y temporalmente conectadas, pueden ser apreciadas como una misma acción.

No obstante lo anterior, el mencionado concepto no ha provocado en la doctrina un entendimiento unánime. Al respecto, la apreciación de la unidad natural de acción implicaría considerar todos los casos con unidad de propósito y conexión espacio-temporal, como un único acto de voluntad.

Por consiguiente, el Tribunal Casacional ha venido estableciendo que el concepto de unidad de acción exige también el

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

manejo de consideraciones normativas, mediante el análisis de los elementos jurídicos que conforman las acciones del sujeto.

Por ende, la Sala Casacional indica que los requisitos para apreciar la unidad de acción son: **i.** Que el sujeto materialice un único acto de voluntad para realizar toda la dinámica delictiva. **ii.** Que los actos tengan vinculación espacio-temporal. **iii.** Que se dé la identificación en la tipología delictiva.

En conclusión, el Alto Tribunal establece:

*“...cuando se produce una repetición de acciones separadas por ocasiones temporales diferentes, más o menos distantes en su cronología no cabe hablar de un solo acto; en ese caso no hay unidad natural de la acción, sino diferentes actuaciones que pueden ser consideradas o bien como un concurso real de delitos o como un delito continuado. Tampoco cuando existe escisión espacial o cuando la voluntad dirigida a la dinámica delictiva contemplada, resulta cambiante.”*

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 827/2024, DEL 3 DE OCTUBRE**

**Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Lamela Díaz**

**Asunto: La legitimidad de las órdenes de los agentes de policía en relación con el delito de desobediencia.**

El Tribunal Supremo analiza la legitimación de los agentes de policía para restringir conductas en relación con el delito de desobediencia ex artículo 556 CP.

La Sala Segunda, señala que el delito de desobediencia requiere, desde el punto de vista de la tipicidad: **i.** la existencia de un mandato legítimo, expreso y concreto, emanado de la autoridad o sus agentes dentro de sus competencias; **ii.** la notificación clara del mandato al obligado a cumplirla; **iii.** el dolo de desobedecer.

Así pues, la Sala Casacional añade que la orden de los agentes se considera ilegítima “bien porque el agente público carece de competencia jurídica para ordenar lo que manda hacer, bien porque el mandato no es jurídicamente exigible al no existir una norma que legitime el imperativo

# NEWSLETTER PENAL

formulado”.

No obstante lo anterior, el Tribunal establece que la intervención policial es lícita cuando busca restaurar la normalidad en un espacio público. Esta premisa parte del artículo 11.1.e de la Ley Orgánica de las FCSE, por el que se atribuye a los agentes la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público.

Por consiguiente, el Alto Tribunal establece que la ausencia de normativa municipal específica no exime del cumplimiento de la normativa general de convivencia y orden público, así como tampoco implica que el ciudadano tenga plenas facultades para llevar a cabo conductas que provoquen la intervención de los agentes.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 834/2024, DEL 7 DE OCTUBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

**Asunto: Doctrina sobre los presupuestos de admisibilidad de la prueba indiciaria y el contenido de la alevosía.**

El Alto Tribunal analiza la admisibilidad de la prueba indiciaria

y la figura jurídica de la alevosía en un delito de asesinato.

En primer lugar, la Sala Segunda comienza por admitir que todos o algunos de los hechos que conforman el tipo delictivo o el grado de participación puedan acreditarse mediante prueba indiciaria. En este sentido, la Sala enumera los presupuestos de admisibilidad de la prueba indiciaria:

**i.** El indicio debe estar acreditado por prueba directa.

**ii.** La prueba del indicio, la concordancia y racionalidad de las deducciones y la independencia en la acreditación de indicios deben encontrarse suficientemente motivadas por el aplicador.

**iii.** Los indicios deben ser plurales e independientes con el fin de asegurar su fuerza persuasiva. En este sentido, el Tribunal advierte que un único indicio, por fuerte que sea, no excluye la posibilidad del azar.

**iv.** Los indicios deben resultar concordantes entre sí, de manera que conduzcan a una única conclusión. En caso contrario, la prueba indiciaria pierde fuerza y entra en aplicación el principio “in dubio pro reo”.

## NEWSLETTER PENAL

v. La conclusión alcanzable a partir de los indicios debe ser inmediata.

En esencia, la Sala Segunda afirma que la prueba indiciaria exige una motivación que explique racionalmente el proceso deductivo por el que de unos indicios se deducen unos hechos.

A continuación, el Alto Tribunal dedica esta misma resolución a analizar el contenido de la alevosía en relación con el delito de asesinato. En esencia, afirma que la alevosía cuenta con una doble vertiente.

Por un lado, una vertiente objetiva, referente al desarrollo de una conducta agresora orientada al aseguramiento de la ejecución. En esta línea, dicho aseguramiento puede llevarse a cabo a través de medios, modos o formas que garanticen la supresión de la defensa y los riesgos derivados de ella.

Y, por el otro lado, una vertiente subjetiva, en cuanto el dolo del actor debe abarcar las conductas anteriormente descritas.

# NEWSLETTER PENAL



*“Ser bueno es fácil; lo difícil es ser justo”.*

**Víctor Hugo**



## MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

### **LEY ORGÁNICA 4/2024, DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 7/2014, DE 12 DE NOVIEMBRE, SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y CONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES PENALES EN LA UNIÓN EUROPEA, PARA SU ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL SISTEMA EUROPEO DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES (ECRIS).**

Mediante la presente Ley Orgánica se completa la transposición al Derecho español de la Directiva (UE) 2019/884, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) y por la que se sustituye la Decisión 2009/316/JAI del Consejo, en sus artículos 1.4, 1.5 y 1.8.

Además, se procede a la adaptación de nuestro ordenamiento al Reglamento (UE) 2019/816, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales



## NEWSLETTER PENAL

de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726.

De este modo, se modifica la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea.

Por un lado, se modifica así la rigidez del actual sistema que impide la transmisibilidad de todas las sentencias dictadas en España, de acuerdo con la Decisión Marco 2009/315, respecto de condenas dictadas por los tribunales españoles como de las recibidas de las autoridades centrales de otros Estados miembros, sustituyéndolo por otro más flexible y acorde con el principio de reciprocidad, sin perjuicio de la salvaguarda de la reserva a las autoridades judiciales españolas, dentro de sus respectivas competencias.

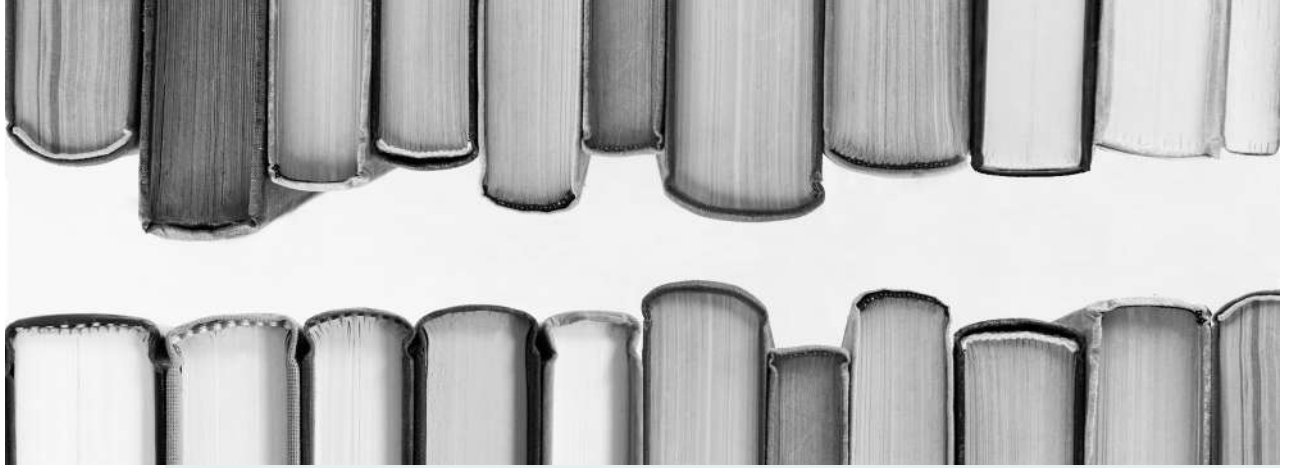
Por otro lado, se establece que la equivalencia de efectos jurídicos de las resoluciones condenatorias anteriores dictadas en otros Estados miembros sobre el nuevo proceso penal se aplicará tanto en la fase previa al proceso,

como durante el propio proceso y con ocasión de la ejecución de la condena impuesta. Ello implica la derogación del artículo 86.1 de Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

A su vez, se aprovecha esta ley orgánica para modificar las referencias en cualquier norma jurídica al Registro Central de Penados y Rebeldes, que deberán entenderse hechas al Registro Central de Penados.

Asimismo, se crea un Registro de Menores, el cual amplía el contenido del actual Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, albergando la inscripción, no sólo de sentencias firmes, sino también de las medidas cautelares adoptadas para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima, así como la inscripción de requisitorias y sentencias no firmes recaídas en estos procedimientos.





## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

FUNES, G.; COMUÑEZ, F.; CESANO, J. D., *Las sanciones disciplina-  
rias penitenciarias. Una ventana abierta a la discrecionalidad  
penitenciaria*. Ed. Reus, Madrid.

CERVELLÒ DONDERIS, V.; COLOMER BEA, D.; COLÀS TURÉGANO,  
M. A., *Salud mental y género: el debate entre el punitivismo y la  
despenalización*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

TEIXEIRA DOS SANTOS, M. O., *Colaboración con la justicia en el  
sistema penal español. Principio de oportunidad, justicia premial  
y negociada*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE \***

SUBIÑAS CASTRO, B. I., *Responsabilidad penal de adultos jóvenes. Cerebros en formación. ¿Está justificado un trato especial de la norma penal a los adultos jóvenes infractores?* N.º 70, Sección Tribuna, Octubre 2024.

#### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

YÁÑEZ GARCÍA-BERNALT, I., *Reflexiones sobre el derecho de defensa en el proceso penal de menores: la especialización del letrado del menor en conflicto con la ley.* N.º 10598, Sección Tribuna, 29 de Octubre de 2024.

CATENA REAL, R., *La interpretación definitiva del artículo 140.2 del Código Penal en el Asunto Marta Calvo.* N.º 10592, Sección Tribuna, 21 de Octubre de 2024.

GÓMEZ LINACERO, A., *Responsabilidad civil de los bancos frente a la estafa informática: preguntas y respuestas en clave práctica.* N.º 10590, Sección Tribuna, 17 de Octubre de 2024.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

ETXEBARRIA ZARRABEITIA, X., *El principio de equivalencia de las condenas en la Unión Europea.* (El País)

GARCELÁN, J. M.; PIÑEIRO, E.; MONTERA, C., *Privacidad y ciberseguridad en los canales de denuncia: Un desafío en el cumplimiento de la Ley 2/2023.* (ConfiLegal)

MORENO, R., *El Supremo abre causa contra el fiscal general del Estado por presunto delito de revelación de secretos en el caso del novio de Ayuso.* (Economist & Jurist)

TRILLES, P., *Las claves de la reforma de las condenas: en qué consiste, a quién beneficiará y el porqué de la polémica política.* (El Diario)

VIÚDEZ, J., *La inmigración crece, los delitos no: los datos de Interior rebaten la conexión entre más extranjeros y más delincuencia.* (El País)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

ALLENDE, A.; DOMINGO, E., Fermín Morales: “Fundar tu propio bufete, Caso Neymar, IA y Derecho”. (Existe)

#### C) PODCAST

MORALES, O.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Luigi Ferrajoli. Garantismo global. (Ultima Ratio).

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Matinal. Delitos contra la Propiedad Industrial: análisis de la STS 27/06/2024.**

La Sección de Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial del ICAB organiza un matinal online en el que se analizará la STS 27/06/2024, que confirma que el error en el consumidor no es determinante.

El evento contará con la ponencia de D. José Luis Amérigo, abogado especializado en Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual y en Derecho Penal, y será presentado por D. Emil Edisonov.

El evento se realizará el próximo día 6 de noviembre de 9:15 horas a 10:15 horas, en formato online.

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953